



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Luz Dary Castrillón Duero
Demandado	Hrs. de José Gilberto Torres Salas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00138-00
Providencia	Auto interlocutorio #220
Decisión	Admite demanda

La señora LUZ DARY CASTRILLON DUERO a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor JOSE GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora LUZ DARY CASTRILLON DUERO en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSE GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.); señores KAREN LORENA TORRES CASTRILLON y VICTOR ALFONSO TORRES CASTRILLON.

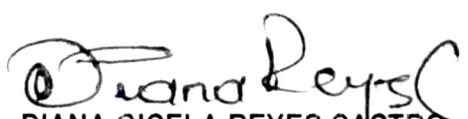
**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los demandados KAREN LORENA TORRES CASTRILLON y VICTOR ALFONSO TORRES CASTRILLON con el traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación por correo electrónico. Por la parte interesada adelántese y alléguese las respectivas constancias del artículo citado.

**CUARTO:** Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto JOSE GILBERTO TORRES SALAS en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez